



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
22 de enero de 2016  
Español  
Original: inglés

## Grupo de Examen de la Aplicación

Séptimo período de sesiones

Viena, 20 a 24 de junio de 2016

Tema 2 del programa provisional\*

Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

### Resumen

### Nota de la Secretaría

### Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Sierra Leona.....	2

\* CAC/COSP/IRG/2016/1.



## II. Resumen

### Sierra Leona

#### 1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Sierra Leona en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Sierra Leona firmó la Convención el 9 de diciembre de 2003, y la ratificó y depositó su instrumento de ratificación el 30 de septiembre de 2004.

El ordenamiento jurídico de Sierra Leona se basa en el derecho anglosajón, pero comprende asimismo elementos del derecho codificado y el derecho consuetudinario. Es necesario incorporar las convenciones internacionales a la legislación de Sierra Leona para que tengan efecto jurídico en su territorio.

La legislación pertinente es la Ley de Lucha contra la Corrupción (ACA, por sus siglas en inglés), de 2008, el Código de Procedimiento Penal de 1965, la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero (Ley AML, por sus siglas en inglés), de 2012, la Ley de Extradición de 1974 y la Constitución, que en su artículo 6, párrafo 5, incluye el objetivo y la responsabilidad de luchar contra la corrupción.

La autoridad principal en la lucha anticorrupción es la Comisión de Lucha contra la Corrupción, que se encarga de la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de corrupción. Otras instituciones competentes son: la Policía de Sierra Leona, la Unidad de Inteligencia Financiera, el Director del Ministerio Público, el Servicio de Auditoría de Sierra Leona, la Oficina del Ombudsman, la Autoridad Nacional de Contratación Pública y la Comisión de Inscripción de Partidos Políticos.

#### 2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)*

El soborno activo y pasivo está penalizado en el artículo 28, párrafos 1 y 2, de la ACA. Esa disposición no incluye claramente los beneficios para otras personas o entidades. Sin embargo, ese aspecto queda comprendido en la regla general del artículo 1, párrafo 2, apartados a) a c) de la ACA. El término “persona” engloba a las entidades, pero no se presentaron ejemplos en ese sentido.

La ACA también comprende numerosas disposiciones relativas a casos específicos de soborno.

De conformidad con el artículo 1 de la ACA, por “funcionario público” se entenderá todo funcionario o miembro de un órgano público, incluida aquella persona que ocupe o ejerza un cargo en cualquiera de los tres poderes del Estado, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario. Se consideró la interpretación lo suficientemente amplia como para incluir a personas que desempeñan una función pública.

El soborno de funcionarios públicos extranjeros o de funcionarios de organizaciones internacionales públicas está penalizado de forma parcial. De conformidad con el artículo 28, y el artículo 1 de la ACA, se penaliza el soborno de un funcionario público de toda organización que preste al público servicios sociales voluntarios o que tenga fines benéficos. Ello podría incluir a las organizaciones internacionales que desempeñen su labor en ese reducido ámbito. No está tipificado como delito ni el soborno activo ni el pasivo de funcionarios públicos extranjeros.

El tráfico de influencias activo se tipifica en los artículos 29, párrafo 1, y 31, párrafos 1 y 2, de la ACA, y el tráfico de influencias pasivo, en los artículos 29, párrafo 2 y 31, párrafos 3 y 4, de esa misma ley. El artículo 29 se centra específicamente en los contratos y subcontratos con órganos públicos. El artículo 31 recoge todos los demás casos relativos a cualquier trabajo, empleo, contrato u otro beneficio, tangible o intangible.

El soborno en el sector privado se penaliza parcialmente en lo que se refiere a la manipulación de las ofertas (artículo 32 de la ACA) y en lo relativo a las transacciones corruptas con agentes (artículo 39 de la ACA). No están comprendidas las personas que dirigen, sea cual sea su cargo, la labor de una entidad del sector privado.

Se presentaron ejemplos, pero sin el detalle suficiente como para evaluar la aplicación en la práctica.

*Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)*

El blanqueo de dinero está tipificado como delito en el artículo 52, párrafo 1, de la ACA y en el artículo 15, párrafo 1, apartado a), de la Ley AML, y la Comisión de Lucha contra la Corrupción puede entablar procedimientos por ese delito. Cualquier “actividad ilícita” realizada dentro o fuera de Sierra Leona constituye un delito determinante. A pesar de esta amplia definición, existe un desajuste con respecto al artículo 23, párrafo 2, apartado b), ya que el delito que recoge la disposición obligatoria del artículo 16, párrafo 1, de la Convención no se penaliza plenamente. Todavía no ha habido ningún enjuiciamiento.

El encubrimiento se penaliza con arreglo a las mismas disposiciones relativas al blanqueo de dinero, ya que la mera posesión física u ocultación de bienes, aun cuando no se oculte su origen ilícito, se considerará suficiente para esos cargos.

*Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)*

La malversación o peculado y la apropiación indebida de ingresos o fondos públicos se tipifican como delito (arts. 36, 37, 42 y 48 de la ACA). Dada la ausencia de ejemplos, no se ha disipado la duda acerca de la eficacia de las disposiciones.

La malversación o peculado en el sector privado se penaliza en el artículo 40 de la ACA cuando se engaña a un principal. También se aplican los artículos 17 a 20 de la Ley sobre el Hurto de 1916. En el artículo 20, párrafo 1, apartado iv), se tipifica como delito la conversión, para uso o en provecho propio o de otra persona, de bienes que le hayan sido confiados a una persona. No se tiene total certeza de que la disposición sea lo bastante amplia como para abarcar los títulos valores ni de que se

haya aplicado en la práctica. Para mayor seguridad, convendría consolidar la legislación.

En Sierra Leona se tipifica como delito el abuso de funciones en el artículo 42 de la ACA cuando un funcionario se sirve de su cargo con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona. En el artículo 44 se tipifica como delito todo acto de servirse de un cargo para obtener un beneficio, y en el artículo 43, el abuso del cargo, independientemente de que haya obtenido un beneficio o no.

Se penaliza el enriquecimiento ilícito (art. 27 de la ACA), incluso por parte de ex funcionarios públicos.

*Obstrucción de la justicia (art. 25)*

La obstrucción de la justicia, como se define en el artículo 25, apartado a), de la Convención, aparece tipificado como delito principalmente en el artículo 127 de la ACA y en el artículo 114 de la Ley AML, en los que se prohíbe que una persona obstruya u obstaculice la acción de una persona que proceda con arreglo a esas disposiciones, o la agrede o amenace. Ello incluiría la prestación de testimonio. No se tiene certeza de que la inducción a falso testimonio esté incluida en la obstrucción u obstaculización, debido a la falta de ejemplos.

El supuesto enunciado en el artículo 25, apartado b), de la Convención, está previsto en el artículo 30 de la ACA y en el artículo 116 de la Ley AML, en los que se tipifica como delito la obstrucción del cumplimiento de las funciones de todo funcionario público.

*Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)*

Se puede incriminar a una sociedad sola o bien conjuntamente con otra persona (art. 207 del Código de Procedimiento Penal). De conformidad con los artículos 129 de la ACA y 130 de la Ley AML, cuando el delito lo cometa un grupo de personas, se considerará que cada director, oficial o socio ha cometido ese delito. El hecho de que la terminología difiera podría plantear un problema. La sanción prevista incluye multas según el arbitrio del tribunal. En la ACA y la Ley AML se prevé la posibilidad de imponer una prohibición a la empresa y de entablar procedimientos civiles contra ella por daños y perjuicios.

*Participación y tentativa (art. 27)*

Todas las formas de participación están contempladas. De conformidad con el artículo 128, párrafo 1, de la ACA, la tentativa de cometer un delito de corrupción o la confabulación para cometerlo, así como la ayuda, la incitación, el asesoramiento, el encargo o la inducción de la comisión de un delito de corrupción se castigarán como si el delito se hubiese cometido. Los artículos 15 y 129 de la Ley AML y el artículo 35 de la Ley sobre el Hurto incluyen disposiciones similares.

La mera preparación para cometer un delito tipificado con arreglo a la Convención no está penalizada.

*Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)*

Entre las sanciones figuran el pago de multas y la privación de libertad. Solo se prevé una sanción mínima y no una máxima, lo que deja margen para que la pena se ajuste a la gravedad del delito. También es posible imponer una prohibición del comercio o de la ocupación.

En Sierra Leona solo existe la inmunidad funcional. Por lo tanto, la condición de funcionario público de una persona no impide que se la investigue por acusaciones de corrupción.

La facultad discrecional de enjuiciar o no todos los delitos tipificados en la ACA recae exclusivamente en el Comisionado de la Comisión de Lucha contra la Corrupción y puede hacerse extensiva a delitos conexos, como los delitos de blanqueo de dinero contemplados en la Ley AML. Sierra Leona ha impuesto condiciones estrictas para la concesión de libertad bajo fianza.

Las normas generales sobre la libertad condicional que figuran en la Ley de Prisiones de 1961 permiten otorgar la libertad anticipada por recomendación de la Junta de Libertad Condicional. Los reclusos reciben capacitación para desarrollar algunas competencias en talleres dentro de las prisiones.

Un funcionario público al que se acuse de corrupción o de delitos económicos puede ser suspendido con la mitad del sueldo de conformidad con el artículo 134 de la ACA. La reasignación no está regulada. El Comisionado de la Comisión de Lucha contra la Corrupción deberá informar a las autoridades competentes sobre esas acusaciones. Se han dado ejemplos de casos de suspensión.

En caso de condena, es posible proceder al despido de conformidad con el artículo 135 de la ACA. Se aplican normas excepcionales para las personas que ocupan un cargo que se rige por la Constitución (véanse, por ejemplo, los arts. 135 a 137 de la Constitución relativos a la destitución de los jueces). La posibilidad de conceder inmunidad judicial o mitigar la pena de los infractores que cooperen no está regulada claramente. Existen posibilidades en consonancia con las facultades discrecionales del Comisionado en virtud del artículo 7 de la ACA de 2008, y consideraciones generales acerca de la imposición de penas.

*Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)*

La protección de testigos, personas allegadas o víctimas está prevista en los artículos 82 y 83 de la ACA. Se ofrece protección en relación con todos los delitos contemplados en la ACA.

Existen medidas de protección de denunciantes (arts. 81 y 82 de la ACA), incluidas la protección de la identidad y la protección frente a la responsabilidad penal y civil.

*Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)*

En los artículos 98 de la ACA y 82 de la Ley AML se permite al tribunal, tras la declaración de culpabilidad, el decomiso de todo bien o producto en posesión o bajo el control del condenado, o bien el decomiso de su valor, incluidos los ingresos y los beneficios derivados de esos activos. En ambos artículos se especifica que, a menos que se demuestre lo contrario, se considerará que todos los bienes derivan del acto

de corrupción o son producto del delito. Solo el artículo 82 de la Ley AML incluye el decomiso de bienes, equipo y otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en el blanqueo de dinero. Si se han transferido o entremezclado los bienes, o si no pueden confiscarse por cualquier otro motivo, el decomiso basado en el valor sería posible haciendo una interpretación amplia de la expresión “bienes de cualquier índole” que figura en la Ley AML. Ambas leyes incluyen también disposiciones amplias sobre localización, incautación y embargo preventivo, incluida la protección de terceros de buena fe en lo que respecta al embargo preventivo o la incautación y el decomiso.

Si el sospechoso se ha dado a la fuga, el decomiso sin que medie condena es posible con arreglo al artículo 88 de la ACA y al artículo 84 de la Ley AML; ese último artículo contempla también el caso de que el acusado haya fallecido.

La administración de los bienes incautados es responsabilidad de la Comisión de Lucha contra la Corrupción mientras estén bajo su custodia. El tribunal puede dictar una orden para la administración o la disposición de los bienes decomisados. Las autoridades competentes para dicha administración son la Oficina del Jefe de Alguaciles y el Administrador General del Ministerio de Justicia.

Las obligaciones en materia de secreto y confidencialidad quedan invalidadas por los artículos 57, párrafo 3, y 53, párrafo 8, de la ACA, cuando el Comisionado o el tribunal ordenan la presentación de registros o documentos.

*Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)*

En Sierra Leona no se contempla la prescripción de los delitos en las actuaciones penales.

Las condenas previas del acusado se toman en consideración a la hora de imponer la pena o como prueba de su comportamiento reprochable. En la práctica esto se aplica también con respecto a las condenas penales en jurisdicciones extranjeras.

*Jurisdicción (art. 42)*

Sierra Leona tiene jurisdicción territorial respecto de los delitos cometidos en Sierra Leona (arts. 36 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). En el artículo 42 del Código de Procedimiento Penal se amplía la jurisdicción a los delitos cometidos en una aeronave operada por una empresa registrada en Sierra Leona, o en su nombre. No se mencionan expresamente los buques que navegan bajo el pabellón de Sierra Leona, pero parecen incluirse con arreglo a los principios del derecho anglosajón. Sierra Leona no ha establecido su jurisdicción respecto de delitos cometidos contra un ciudadano o contra el Estado. La conducta de un ciudadano fuera de Sierra Leona estará sujeta a la jurisdicción de Sierra Leona si fuese constitutiva de delito de haber tenido lugar en Sierra Leona; ello incluye los delitos determinantes de blanqueo de dinero (art. 137 de la ACA).

*Consecuencias de los actos de corrupción: indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)*

En el artículo 131 de la ACA y en los artículos 132 y 115 de la Ley AML se ofrece a los tribunales tanto la posibilidad de prohibir a una persona por un período máximo

de cinco años el ejercicio de una profesión, un oficio, una vocación o una ocupación, como la posibilidad de revocar licencias.

Cuando la Comisión tenga la certeza de que una persona ha sido parte en un acto de corrupción y se ha beneficiado de él, entablará procedimientos civiles por daños y perjuicios (art. 133 de la ACA). Se aplican las disposiciones relativas a los actos ilícitos civiles recogidas en la Ley de Actos Ilícitos Civiles del Reino Unido (1965), así como los principios del derecho anglosajón, según los cuales los actos de corrupción podrían dar lugar, entre otras medidas, a reclamaciones por daños y perjuicios y a órdenes de desagravio.

*Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)*

La Comisión de Lucha contra la Corrupción posee facultades para enjuiciar sin necesidad del consentimiento del Fiscal General ni del Ministro de Justicia, y no estará sujeta a la dirección ni el control de persona o autoridad alguna de conformidad con el artículo 9 de la ACA. El Comisionado solo puede ser destituido por recomendación de un tribunal especial y con la aprobación por mayoría de dos tercios del Parlamento.

Los funcionarios públicos tienen la obligación de informar acerca de presuntos actos de corrupción (art. 77 de la ACA). En el artículo 84 se establece que los funcionarios públicos deben prestar asistencia al funcionario investigador que la solicite.

La cooperación entre la Comisión de Lucha contra la Corrupción y el sector privado no está formalizada, pero la Comisión ha realizado campañas de sensibilización y cursos de capacitación, en especial destinados a sectores de riesgo. En lo que respecta a las entidades informantes, la Ley AML comprende disposiciones pertinentes sobre notificaciones de operaciones sospechosas y otras obligaciones. Además, la Comisión de Lucha contra la Corrupción gestiona una línea de atención telefónica para que el público pueda dar cuenta de casos.

## **2.2. Logros y buenas prácticas**

- La disposición sobre el soborno que figura en el artículo 28 de la ACA incluye en el párrafo 4 la presunción refutable de que el acusado haya dado, haya accedido a dar o haya ofrecido el beneficio para cualquiera de los propósitos enunciados en el párrafo 1 (art. 15, apartado a)).
- En el artículo 27, párrafo 2, de la ACA, sobre la posesión de patrimonio no justificado, también se tiene en cuenta el patrimonio no justificado de las personas que tengan una relación estrecha con el funcionario público, cuando haya motivos para creer que esa persona guarda tal patrimonio para dicho funcionario público. En ausencia de pruebas en contrario, en el artículo se establece la presunción de que ese patrimonio podría estar bajo el control del funcionario público acusado (art. 20).
- De conformidad con el artículo 89 de la ACA, los delitos contemplados en esa ley tienen prioridad en lo relativo a la celebración de una audiencia y se benefician de otras normas de procedimiento que conducen a una instrucción y un juicio eficaces.

- Sierra Leona no tiene una norma de prescripción que se haya considerado útil con respecto a la detección tardía de casos o a investigaciones complejas (art. 29).

### 2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Sierra Leona que:

- Vele por que se incluyan de manera suficiente los beneficios para entidades o sociedades como terceros beneficiarios del soborno (art. 15).
- Penalice plenamente el soborno activo de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, y considere la posibilidad de tipificar como delito el soborno pasivo de dichos funcionarios (art. 16).
- Supervise y refuerce la aplicación efectiva de las disposiciones sobre malversación o peculado y apropiación indebida (art. 17).
- Considere la posibilidad de penalizar por completo el soborno en el sector privado (art. 21).
- Considere la posibilidad de consolidar las disposiciones sobre malversación o peculado en el sector privado para garantizar su penalización plena (art. 22).
- Vele por que la “inducción a falso testimonio” esté comprendida en la obstrucción u obstaculización de la acción de una persona que proceda con arreglo a la ACA. Si en el futuro el poder judicial no interpretara la legislación en ese sentido, se recomienda a Sierra Leona que proceda a aclararla mediante una reforma legislativa (art. 25, apartado a)).
- De manera opcional, adopte las medidas necesarias para penalizar la preparación de un delito (art. 27, párr. 3).
- Supervise la aplicación de la responsabilidad de las personas jurídicas y consolide la terminología, si fuese preciso (art. 26).
- Considere la posibilidad de reglamentar claramente la opción de mitigar la pena de los infractores que cooperen o de concederles inmunidad, y de celebrar los respectivos acuerdos con otros Estados partes (art. 37).
- Incluya en la ACA medidas para permitir el decomiso, el embargo preventivo y la incautación de equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en delitos de corrupción (art. 31, párr. 1, apartado b), y párr. 2).
- Adopte las medidas adicionales necesarias para regular la administración de los bienes embargados preventivamente, incautados y decomisados (art. 31, párr. 3).
- De manera opcional, amplíe su legislación en materia de jurisdicción penal con objeto de incluir el principio de personalidad pasiva, los delitos cometidos contra el Estado o los casos de no extradición (art. 42, párr. 2, apartados a) y d), y párr. 4).



## 2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

Sierra Leona indicó que necesitaría asistencia técnica de índole diversa.

- Asistencia *in situ* de un experto en lucha contra la corrupción para reforzar la recopilación de información, el análisis forense de documentos financieros y de otro tipo, las técnicas de investigación y las buenas prácticas en materia de coordinación interinstitucional en relación con esas cuestiones, así como la gestión de los casos y las soluciones en una intranet (véanse los arts. 15, 23, 31 y otras disposiciones).
- Redacción de leyes y creación de capacidad para investigadores y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (art. 16).
- Resúmenes de las buenas prácticas y las lecciones aprendidas sobre la investigación y el enjuiciamiento de la malversación o peculado y la apropiación indebida (art. 17), así como legislación modelo, asistencia en la redacción de textos legislativos, asesoramiento jurídico y asistencia *in situ* de un experto en lucha contra la corrupción con respecto al soborno en el sector privado (art. 22).
- Asesoramiento jurídico en cuanto a las causas en las que estén implicadas personas jurídicas (art. 26).
- Asistencia en materia de reinserción de las personas condenadas por un delito (art. 30).
- Buenas prácticas, acuerdos modelo, asesoramiento jurídico, leyes modelo o creación de capacidad relativos a los infractores que cooperan (art. 37).

## 3. Capítulo IV - Cooperación internacional

### 3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)*

La extradición se rige por la Ley de Extradición. Solo podrá concederse la extradición a países que formen parte del Commonwealth, a Guinea y a los enumerados en el tercer anexo de la Ley. Por lo tanto, hay más de 70 Estados partes en la Convención a los que Sierra Leona no puede extraditar. Los procedimientos oficiales de extradición son procedimientos judiciales. Sin embargo, Sierra Leona también practica extradiciones oficiosas con los Estados Unidos de América, Gambia, Guinea y Nigeria. Tales extradiciones se llevan a cabo sin un procedimiento judicial previo y no están sujetas a las condiciones previstas en el derecho interno de Sierra Leona ni en los tratados de extradición.

Sierra Leona ha celebrado un tratado bilateral de extradición con los Estados Unidos, y es parte en la Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción, la Convención sobre Extradición de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y miembro del Plan de Londres para la Extradición dentro de los Países del Commonwealth.

En función de cuál sea el Estado requirente, Sierra Leona podrá conceder la extradición en ausencia de doble incriminación. Para los Estados del Commonwealth, la extradición puede concederse en ausencia de doble incriminación

si el Fiscal General da su consentimiento para que la persona comparezca ante un tribunal (art. 17 de la Ley de Extradición). Para Guinea (art. 22 de la Ley de Extradición), la extradición solo será posible si se cumple el requisito de la doble incriminación. En el caso de los países enumerados en el tercer anexo de la Ley de Extradición (a los que se aplica el art. 23 de esa ley), la extradición podrá concederse en caso de que se cumpla el requisito de la doble incriminación y la infracción corresponda a un delito sancionable con una pena de prisión de 12 meses o más en Sierra Leona.

Sierra Leona supedita la extradición a la existencia de un tratado. La Convención no puede considerarse como base jurídica para la extradición; no se ha notificado nada a ese respecto al Secretario General de las Naciones Unidas.

De conformidad con el artículo 126 de la ACA, se aplicará la Ley de Extradición como si el delito de corrupción o el delito económico en cuestión fuese un delito por el que se pueda conceder la extradición.

Ni la Ley de Extradición ni el tratado de extradición con los Estados Unidos regulan los delitos relacionados con aquellos otros que reúnen las condiciones mínimas para la extradición.

En el tratado con los Estados Unidos se definen los delitos que dan lugar a extradición en una lista; no están incluidos todos los delitos de corrupción. En esos casos, el tratado de extradición prevalece sobre la Ley de Extradición (art. 1, párr. 3, de la Ley de Extradición).

Puede denegarse la extradición si el caso es de carácter trivial (art. 15, párr. 1, apartado d) de la Ley de Extradición). No figura definición alguna de la expresión “carácter trivial”.

En general, Sierra Leona no extradita a sus nacionales. Se pueden hacer excepciones en ciertos casos si sus nacionales lo son también de otro país del Commonwealth (art. 20 de la Ley de Extradición). No hay una obligación general de juzgar o extraditar.

La Constitución prevé la posibilidad de hacer cumplir las condenas extranjeras en materia penal. Esta aplicación no es posible en la práctica debido a la ausencia de legislación al respecto.

No se debería conceder la extradición si el Fiscal General considera que podría ser contraria al orden público (art. 2 de la Ley de Extradición). El tratado con los Estados Unidos prevé la denegación de la extradición si el delito es un delito político, pero no para delitos comunes aunque la solicitud se haya presentado por motivos discriminatorios.

No existe obligación legal de consultar con otros Estados antes de denegar la extradición; sin embargo, Sierra Leona confirmó que esas consultas se celebrarían en la práctica.

Sierra Leona no ha celebrado acuerdos o arreglos sobre el traslado de personas condenadas por delitos penales.

Sierra Leona no puede remitir actuaciones penales, pero puede proporcionar los expedientes de investigación a otros países, a menos que tenga jurisdicción respecto del delito en cuestión.

*Asistencia judicial recíproca (art. 46)*

Sierra Leona regula la asistencia judicial recíproca en diversas leyes (parte VII de la ACA, parte XII de la Ley AML y parte IV de la Ley (de Ratificación) de 2002 relativa al Acuerdo por el que se Establece el Tribunal Especial de 2002).

Sierra Leona no requiere la existencia de un tratado para ofrecer asistencia judicial recíproca y puede prestar asistencia sobre la base de la reciprocidad. Sierra Leona ha concluido un memorando de entendimiento con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, coopera en el marco de la Unión del Río Mano, es parte en la Convención A/P1/7/92 relativa a la Asistencia Judicial Recíproca de la CEDEAO y el Protocolo de la CEDEAO sobre la Lucha contra la Corrupción, y es miembro del Plan del Commonwealth sobre Asistencia Mutua en Asuntos Penales (plan Harare).

Sierra Leona puede proporcionar asistencia en ausencia de doble incriminación excepto determinadas medidas coercitivas (art. 106, párr. 3, de la ACA). Sierra Leona acepta solicitudes de asistencia judicial recíproca enviadas por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) por correo electrónico o fax. El Fiscal General es la autoridad central en materia de asistencia judicial recíproca y las solicitudes se reciben en inglés, lo cual no se ha comunicado al Secretario General de las Naciones Unidas.

Sierra Leona podría aplicar directamente la Convención (art. 40, párr. 4, de la Constitución). La legislación necesaria para dicha aplicación directa no se ha promulgado.

No está prevista de forma explícita la asistencia para recuperar activos con arreglo a lo dispuesto en el capítulo V de la Convención.

Sierra Leona puede transmitir información espontáneamente a Estados vecinos.

El secreto bancario no es un motivo válido para denegar asistencia judicial recíproca.

Sierra Leona puede trasladar a los detenidos o las personas que cumplan una condena a otro Estado parte de conformidad con el artículo 46, párrafo 10, de la Convención, aunque no den su libre consentimiento y después de haber sido debidamente informados (art. 103 de la ACA). No existe un marco normativo para dichos traslados.

No existe ninguna disposición que rija ni la utilización de las videoconferencias en los casos de asistencia judicial recíproca ni el principio de especialidad. Las autoridades indicaron que se consultaría con el Estado parte de que se tratara antes de utilizar en otros procedimientos información obtenida a través de la asistencia judicial recíproca, y antes de denegar o aplazar la ejecución de una solicitud.

Sierra Leona puede denegar solicitudes de asistencia judicial recíproca si los motivos de denegación previstos en la legislación del Estado requirente son sustancialmente diferentes de los motivos establecidos en la legislación sierraleonesa.

Sierra Leona carece de legislación sobre el salvoconducto de testigos, peritos u otras personas que consientan en prestar testimonio en un juicio o en colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial.

Sierra Leona corre con los gastos ordinarios que ocasione la ejecución de una solicitud.

*Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)*

Los organismos encargados de hacer cumplir la ley cooperan por conducto de INTERPOL y el Comité de Jefes de Policía de África Occidental. La Unidad de Inteligencia Financiera ha solicitado ser miembro del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. Sierra Leona ha celebrado un acuerdo de cooperación directa con el Reino Unido y realiza intercambios de personal con Scotland Yard. Los investigadores reciben capacitación del Commonwealth. Sierra leona considera que la Convención constituye una base para la cooperación recíproca en materia de cumplimiento de la ley.

Sierra Leona todavía no ha llevado a cabo investigaciones conjuntas, pero podría participar en ellas previa solicitud (art. 103 de la ACA).

Si bien la ACA no contiene disposiciones relativas a las técnicas especiales de investigación, las autoridades confirmaron que podrían utilizar dichas técnicas en casos de corrupción. Sierra Leona no ha celebrado acuerdos ni arreglos para su utilización en el plano internacional, pero podría hacerlo si se solicitase en el transcurso de investigaciones conjuntas, sobre la base de cada caso particular (art. 103 de la ACA).

### **3.2. Logros y buenas prácticas**

- Sierra Leona ha transmitido información de forma espontánea a Estados vecinos (art. 46, párr. 4).
- Sierra Leona prevé motivos para aplazar la ejecución de una solicitud de asistencia judicial recíproca (art. 46, párr. 23).
- Se realizan intercambios de personal entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley (art. 48, párr. 1, apartado e)).

### **3.3. Problemas en la aplicación**

Con objeto de reforzar la cooperación internacional, se recomienda a Sierra Leona que:

- Vele por que la extradición por delitos de corrupción pueda concederse también a Estados partes que no figuren en la Ley de Extradición, modernice la Ley de Extradición para simplificar los procedimientos, y garantice la aplicación del artículo 126 de la Ley de Lucha contra la Corrupción de modo que abarque todos los delitos comprendidos en la Convención. En caso de que el poder judicial no interprete la Ley en ese sentido, tal vez se deba realizar una reforma legislativa (art. 44, párr. 1).
- Lleve a cabo todos los procedimientos de extradición con arreglo a la legislación, a fin de garantizar un trato justo en todas las fases del procedimiento, y en particular, el disfrute de todos los derechos y garantías previstos en el derecho interno y el cumplimiento del principio de legalidad (art. 44, párrs. 1, 8 y 15).

- Contemple la posibilidad de conceder la extradición en ausencia de doble incriminación también a los Estados que no sean miembros del Commonwealth (art. 44, párr. 2), y por delitos conexos que queden fuera del ámbito de aplicación de la Convención de la CEDEAO (art. 44, párr. 3).
- Considere que todos los delitos de corrupción quedan comprendidos en su tratado con los Estados Unidos, o considere la posibilidad de adoptar un enfoque que englobe todos los delitos, y proceda a incluir los delitos de corrupción en todo tratado de extradición que celebre (art. 44, párr. 4).
- Contemple la posibilidad de considerar la Convención como la base jurídica para la extradición (art. 44, párr. 5).
- Informe al Secretario General sobre si va a considerar la Convención como base jurídica para la cooperación en materia de extradición o no (art. 44, párr. 6).
- Con el objeto de promover el principio de legalidad, determine qué casos se consideran de carácter trivial (art. 44, párr. 8).
- Establezca la obligación de someter los casos a enjuiciamiento, previa solicitud del Estado parte que pide la extradición, cuando se denieguen las solicitudes de extradición (art. 44, párr. 11).
- Promulgue disposiciones para permitir que se considere la posibilidad de hacer cumplir condenas extranjeras en la práctica (art. 44, párr. 13).
- Aclare que no hay obligación de extraditar a una persona si se considera que la solicitud se ha presentado por razones discriminatorias; en cuanto a los países del Commonwealth, incluya, entre los motivos de denegación, las solicitudes formuladas para enjuiciar o castigar a una persona en razón de su sexo u origen étnico; y añada a las razones para denegar la extradición, en su tratado bilateral, las solicitudes por delitos comunes formuladas con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos discriminatorios (art. 44, párr. 15).
- Siga comunicándose con el Estado requirente para permitirle presentar sus opiniones y la información pertinente (art. 44, párr. 17).
- Trate de celebrar otros acuerdos o arreglos de extradición (art. 44, párr. 18).
- Considere la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos sobre el traslado de personas condenadas a cumplir una pena (art. 45).
- Aclare su legislación en lo relativo a su capacidad de ofrecer asistencia judicial recíproca para la recuperación de activos de conformidad con el capítulo V de la Convención (art. 46, párr. 3, apartado k)).
- Amplíe la transmisión espontánea de información también a Estados no vecinos (art. 46, párr. 4).
- Aplique los párrafos 9 a 29 del artículo 46 de la Convención a las solicitudes presentadas de conformidad con el artículo 46 siempre que Sierra Leona no esté vinculada con el Estado requirente por un tratado (art. 46, párr. 7).
- Contemple la posibilidad de adoptar medidas que le permitan prestar una asistencia más amplia en ausencia de doble incriminación (art. 46, párr. 9, apartado c)).

- Establezca un marco normativo que incluya el requisito de que las personas detenidas den su consentimiento para ser trasladadas (art. 46, párrs. 10 a 12).
- Notifique al Secretario General de las Naciones Unidas cuál es la autoridad central designada a efectos de asistencia judicial recíproca (art. 46, párr. 13), y los idiomas en los que se admiten las solicitudes de asistencia judicial recíproca (art. 46, párr. 14).
- Contemple la posibilidad de permitir que se celebren audiencias por videoconferencia (art. 46, párr. 18).
- Siga pidiendo el consentimiento del Estado parte requerido antes de utilizar información facilitada por otro Estado parte para fines distintos de los especificados en la solicitud (art. 46, párr. 19).
- Garantice que la prestación de asistencia judicial recíproca en las causas por corrupción no se vea limitada por la posibilidad de denegar solicitudes sobre la base de diferencias sustanciales con respecto a los motivos para la denegación previstos en la legislación del Estado requirente (art. 46, párr. 21).
- Supervise la práctica habitual de consultar al Estado parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a determinadas condiciones (art. 46, párr. 26).
- Garantice el salvoconducto de testigos, peritos u otras personas que consientan en prestar testimonio (art. 46, párr. 27).
- Considere la posibilidad de remitir actuaciones penales para el enjuiciamiento por delitos de corrupción cuando se estime que redundará en beneficio de la debida administración de justicia (art. 47).
- No ceje en su empeño de seguir estrechando la cooperación en materia de cumplimiento de la ley (art. 48, párr. 1).
- Considere la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos para establecer órganos mixtos de investigación (art. 49).
- Aclare el ámbito de aplicación de las técnicas especiales de investigación mediante la creación de un fundamento jurídico para la utilización de esas técnicas, cuando sea necesario (art. 50, párr. 1).
- No ceje en su empeño de celebrar acuerdos o arreglos relativos al uso de las técnicas especiales de investigación en el plano internacional (art. 50, párr. 2).

#### **3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

Sierra Leona señaló las siguientes necesidades de asistencia técnica:

- Resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas (arts. 44 y 46 a 50).
- Asesoramiento jurídico (arts. 44, 46 y 47).
- Programas de creación de capacidad para las autoridades encargadas de: la cooperación internacional en asuntos penales (arts. 44, 46 y 47), la cooperación transfronteriza en materia de aplicación de la ley (arts. 48 y 49), el diseño y la gestión del uso de técnicas especiales de investigación, y la cooperación internacional en asuntos de investigación (art. 50).

- Elaboración de un plan de acción para la aplicación (artículos 44, 46, 47, 49 y 50).
  - Tratados o arreglos modelo (arts. 44 a 46 y 50).
  - Asistencia *in situ* de un experto en lucha contra la corrupción (arts. 46 y 47) o de otro experto en la materia (arts. 48 y 50).
  - Asistencia para la configuración y gestión de bases de datos y sistemas de intercambio de información (art. 48).
  - *Software* para analizar registros telefónicos y otros registros, así como asistencia en relación con las grabaciones de audiencias judiciales (art. 50).
-